



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2021-CPP

Paita, 14 de setiembre del 2021

El Concejo Municipal Provincial de Paita en Sesión Ordinaria de Concejo N°016-2021, de fecha 14 de setiembre del 2021, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal denominada **"FORMALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EL DISTRITO DE PAITA"**, y;

CONSIDERANDO;

Qué, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° y 192° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; precisándose que les compete a las municipalidades, la facultad de ejercer a los de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial.

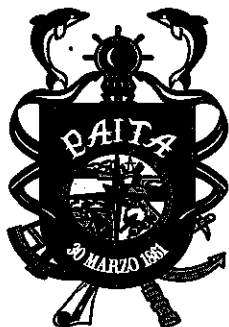
Que, mediante Informe Técnico N° 015-2021-GPDELY-SGC/MPP de fecha 16 de Marzo del presente, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, remite el proyecto de Ordenanza Municipal denominada: "FORMALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EL DISTRITO DE PAITA" teniendo como finalidad implementar las medidas para el fomento de los estándares sanitarios ambientales y promocionar la alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas, asimismo garantizar que las personas que resulten autorizadas desarrollen sus actividades comerciales en condiciones de salubridad y con respeto a las normas de seguridad, orden, limpieza y ornato urbano.

Que, mediante N° 269-2021-GAJ/MPP, de fecha 02 de junio del 2021, la Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que la propuesta de la ordenanza municipal se encuentra enmarcada dentro de los márgenes de la legalidad.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece en el artículo 9° numeral 8 que son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numerales 8, 9 y 40 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, por mayoría calificada decidió lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

"ORDENANZA QUE REGULA LA FORMALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EL DISTRITO DE PAITA"

Artículo 1°.- APRUÉBESE la ordenanza que regula y promueve la preparación y el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo en el Distrito de Paita, la que consta de 2 (dos) títulos, 43 (cuarenta y tres) artículos; 3 (tres) disposiciones finales y transitorias, de conformidad con lo propuesto por la Subgerencia de Comercialización y en cumplimiento de la Ley N° 30961, Ley que precisa diversos artículos de la Ley 30198 "Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo", la misma que como anexo es parte integrante de la presente ordenanza.

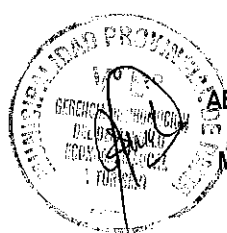
Artículo 2°.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Comercialización el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 3°.- FACÚLTESE al despacho de Alcaldía, para que mediante Decreto, se dicten las medidas complementarias que se requieran para la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 4°.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación, y a la Unidad Informática la publicación de la presente con todos sus anexos en el Portal de la Municipalidad Provincial de Paita.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Abg. Luzelvy Marilú Chunga Chunga
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Sr. Enrique Silva Zapata
ALCALDE
ENRIQUE SILVA ZAPATA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EL DISTRITO DE PAITA"

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer normas que regulen la actividad de venta de emoliente en la vía pública en la jurisdicción del distrito de Paita a través de los órganos competentes y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o la venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo, encargándose a la Subgerencia de Comercialización la administración del padrón correspondiente y el cumplimiento de las normas.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es en el área del Distrito de Paita y alcanza a todas las personas que ejercen el expendio o venta de emoliente en espacio público.

Artículo 3°.- Finalidad

La finalidad de la presente ordenanza es garantizar que las personas que estén autorizadas para el expendio o venta de emoliente en espacio público en la jurisdicción del distrito de Paita, desarrollen sus actividades comerciales en condiciones de salubridad, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato urbano.

Artículo 4°.- Base Legal

Las normas legales que sustentan la presente ordenanza son las siguientes:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30198 "Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo".
- c) Decreto Legislativo N° 1034 – Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- d) Decreto Legislativo N° 720 que regula que los municipios solo podrán exigir a personas naturales o jurídicas, para el desarrollo de cualquier actividad económica, la autorización municipal de Funcionamiento.
- e) Decreto Legislativo N° 775 – Ley de Tributación Municipal.
- f) Ley N° 30961 "Ley que precisa diversos artículos de la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- g) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que faculta como función específica exclusiva a las municipalidades provinciales, a establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.
- h) Ley N° 26842 – Ley general de Salud.
- i) Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- j) Ley N° 30884, Ley que regula el Plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

Artículo 5°.- Día del Emoliente

La Municipalidad Provincial de Paita a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, brindará el apoyo y las facilidades para realizar las celebraciones por el "Día del Emoliente", cada 20 de Febrero, en el distrito de Paita.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 6°.- Definiciones de términos

Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, realizaremos las siguientes definiciones:

- a) **Ahorro Asociativo.-** Es el ahorro que realizan las personas que obtienen una Autorización Municipal Temporal para el expendio o venta de emoliente en los espacios públicos, con la finalidad de orientarlo hacia la constitución de microempresas.
- b) **Autoridad Administrativa.-** la Municipalidad a través de la Subgerencia de Comercialización, Subgerencia de Control Ambiental y Policía Municipal, será el encargado de supervisar y controlar el buen funcionamiento de la presente ordenanza.
- c) **Autorización Municipal Temporal para el expendio o venta de emoliente en los espacios públicos.-** Consiste en la Resolución procedente suscrita y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al Emolientero para el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para el expendio o venta de emoliente.
- d) **Emoliente.-** Es una bebida saludable que se prepara artesanalmente sobre la base de granos tostados de cebada, azúcar y jugo de limón a la que se le agregan extractos de diversas hierbas medicinales, entre las que se encuentran la cola de caballo, linaza, alfalfa, llantén, boldo, entre otras plantas también se encuentran la uña de gato, maca, chancapiedra, sangre de grado y sábila (Aloe vera), etc. Algunos emolientes denominados especiales también pueden incluir polen, miel de abeja, algarrobina, especias como canela e infusiones hechas con frutas (membriño o piña) entre otros.
- Módulo o expendio.-** Es la unidad móvil donde se vende emoliente y bebidas afines, es de material metálico de características y dimensiones reglamentarias, se destina al expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente que se ubican en cada punto estratégico de las zonas autorizadas en la vía pública, para el desarrollo de esta actividad.
- Expendedores de Emoliente Autorizado.-** Es la persona que cuenta con una Autorización Municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al expendio o venta de emoliente en los espacios públicos.
- g) **Ornato.-** Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía estética entre sí y dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- h) **Padrón Municipal de Comerciantes.-** Registro que contiene la relación de los Emolienteros Autorizados, reconocidos por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo que sustenta técnica y legalmente su incorporación al mismo.
- Credencial Municipal.-** Documento personal e intransferible que se otorga al comerciante autorizado, en virtud de su resolución autoritativa, para el expendio o venta de emoliente.
- Evaluación Socioeconómica.-** Es el proceso mediante el cual se evalúa la situación socioeconómica del Emolientero con registro vigente, así como sus condiciones de vida, carga familiar, ingresos, estado de salud, grado de instrucción, relaciones laborales, etc.
- k) **Ordenamiento o Reordenamiento.-** Es la redefinición de los usos del espacio público, estableciendo zonas reguladas y zonas rígidas, para el comercio autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.
- l) **Padrón Municipal de Comerciantes.-** Es el registro que contiene la relación de Emolientes autorizados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustenta técnica y legalmente su incorporación al mismo.
- m) **Programa de Formalización.-** Programas municipales para el desarrollo de capacidades de los Emolienteros. Comprende los siguientes componentes: a) Formativo, b) Asesoría Técnica para la implementación de sus proyectos de formalización, c) Asesoría financiera para la Capitalización, y d) Monitoreo al ahorro individual o asociativo.
- Titular.-** Es aquella persona natural, a quien se le otorga la autorización municipal temporal para el expendio o venta de emolientes en el espacio público.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

- o) **Personas en situación de vulnerabilidad.**- Personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 7°.- Competencias Municipales

- a) Regular y reglamentar el desarrollo de las actividades comerciales en la venta de emolientes en el espacio público.
- b) Autorizar temporalmente la venta de emolientes en los espacios públicos a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- c) Promover e impulsar la formalización del Comercio ambulatorio en la venta de emolientes a través de proyectos y capacitaciones.
- d) Vigilar que el desarrollo del comercio ambulatorio en la vía pública no perturbe la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato.
- e) Administrar el padrón de comerciantes ambulantes autorizados.
- f) Resolver recursos administrativos.
- g) Promover capacitaciones de buenas prácticas (aseo, higiene personal y salubridad a los ambulantes autorizados); así como realizar inspecciones sanitarias en coordinación con la Subgerencia de Control Ambiental.
- h) Ejercer labores de fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y decomisar los módulos no autorizados en espacio público. Retener mercadería, suspender temporalmente y cancelar las autorizaciones expedidas en caso de que el vendedor ambulante incurra en alguna de las causales establecidas en la presente ordenanza. Proponer modificaciones al TUPA, en los casos que le corresponda, sustentada en modificaciones de la normatividad legal o simplificación de los procedimientos a su cargo.

CAPÍTULO III AUTORIZACIONES

Artículo 8°.- De la naturaleza y carácter

La Autorización Municipal para el funcionamiento temporal de un módulo, para el expendio o venta de emoliente en los espacios públicos, se otorga a quienes, previa evaluación, resulten con Informe Técnico viable, registrándose mediante la resolución procedente y la Credencial Municipal, documentos emitidos por la Subgerencia de Comercialización.

La credencial es de uso personal e intransferible, circunscrita a una ubicación autorizada por la Municipalidad y no renovable en forma automática.

La autorización no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

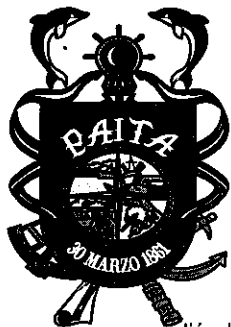
Artículo 9°.- Característica de la Autorización

La autorización para el expendio o venta de emoliente es de carácter personal, intransferible y temporal, limitada exclusivamente al giro autorizado y señala una ubicación determinada.

Artículo 10°.- De la Vigencia y renovación

La vigencia de la autorización municipal es de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

pudiéndose renovar previa evaluación técnico - legal, siempre y cuando él o la solicitante haya cumplido con los compromisos asumidos al formar parte de un proyecto o programa de emprendimiento empresarial y no existan quejas vecinales o motivos debidamente justificados que impidan su renovación.

De no solicitarse la renovación de la autorización después del vencimiento de la autorización, se procederá al retiro inmediato del módulo bajo ningún supuesto procederá la solicitud de renovación automática.

Artículo 11°.- Verificación Previa de Compatibilidad de Uso y Zonificación

De forma previa a la emisión de la Autorización Municipal, la Subgerencia de Comercialización evaluará la zonificación y compatibilidad de uso del área pública para la que se requiere dicha autorización.

Artículo 12°.- Solo se expedirá Autorización Municipal

- A las personas naturales que sean mayores de edad.
- En el caso de menores de edad que cuenten con la autorización de sus padres, estén inscritos en el Registro Municipal de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) del distrito y que cumplan lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, se le expedirá la autorización correspondiente.

La Municipalidad Provincial de Paita, en aplicación de la Ley N° 29973, Ley General de Personas con Discapacidad, vigilará el cumplimiento de la citada norma, así como de su reglamento en el caso que el expendedor de Emolientes sea persona discapacitada. Asimismo, velará por el cuidado de las personas de la tercera edad.

Artículo 13°.- Procedimiento para obtener la Autorización Municipal

- Formular una solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Subgerencia de Comercialización para iniciar con el trámite para ser inscrito en el Padrón Municipal, acompañando croquis de propuesta de ubicación del área pública donde se pretende realizar la actividad comercial.
- Posteriormente se realizará una fiscalización en la cual participará un representante de la Subgerencia de Comercialización y defensa civil con el objeto de determinar si el área pretendida es viable para la realización de la actividad del expendio de emoliente y condiciones de carácter de Gestión del Riesgo de Desastres, con los informes viables. Debiéndose de verificar, si la persona que desea ser inscrito realiza la actividad para venta de emoliente y sus derivados sin desnaturalizar la Ley N° 30198, que ampara a los Emolienteros.
- Si, el solicitante aprueba la evaluación de fiscalización, posteriormente, la Subgerencia de Control Ambiental programará y brindará capacitaciones de buenas prácticas, salubridad, cuidado del medio ambiente, entre otras. Las cuales, el administrado, debe concurrir con obligatoriedad, en razón a que la mencionada Subgerencia deberá de emitir el informe correspondiente.
- Si el solicitante cumple con cada uno de los requisitos antes descritos, será considerado e inscrito en el respectivo padrón para formar parte del programa **QUE REGULA LA FORMALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN EL DISTRITO DE PAITA**, debiendo cumplir con la asistencia y aprobación correspondiente de dicho programa.
- Cuando el solicitante cumpla con aprobar el curso y cumpla con presentar todos los requisitos del 14°, se le expedirá la autorización municipal a través de una Resolución la cual permitirá expendir o vender Emolientes en la Vía Pública.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Artículo 14°.- Requisitos para solicitar una autorización municipal

- Constancia de pertenecer a la Asociación de Emolienteros del Distrito de Paita.
- Declaración jurada indicando el Número de DNI y dirección del administrado.
- Pago de tasa por derecho de trámite establecido en el TUPA vigente.
- Contar con RUC - NRUS
- Croquis de ubicación exacta del módulo ambulatorio.
- Copia simple del carnet de sanidad (Manipulación de alimentos) expedido por la autoridad competente. DE LA LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS.
- Carta de compromiso de reubicación por remodelación de vías y otros.
- Dos (02) fotografías tamaño carnet con fondo blanco.
- Acreditar no ser portador de enfermedades infecto contagiosas.

Artículo 15°.- Sanidad

Para poder desempeñar trabajos que requieren la manipulación de suministros comestibles deberá acreditar, el solicitante, no ser portador de enfermedades infecto contagiosas.

Artículo 16°.- Tasas vinculadas al procedimiento de Autorización Municipal

Las tasas correspondientes a los procedimientos regulados por la presente Ordenanza se sujetarán a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

Artículo 17°.- Derecho de Aprovechamiento Temporal de Bien de Dominio Público para el Expendio y Venta de Emolientes.

El hecho imponible del derecho es el uso, ocupación y aprovechamiento del bien de dominio público, debidamente autorizado por la Municipalidad Provincial de Paita para el expendio y venta de emolientes en la vía pública. El pago del derecho se realizará en las oficinas de la Gerencia de Administración Tributaria.

El monto a cancelar será de S/. 20.00 soles mensuales y posteriormente se presentará copia del Boucher a la Subgerencia de Comercialización para su respectivo control.

Artículo 18°.- Padrón Municipal de Emolienteros

El padrón Municipal es un registro administrativo de gestión que optimiza y mejora el control del uso del espacio público. El padrón contiene la relación de los Emolienteros autorizados, su custodia estará a cargo de la Subgerencia de Comercialización.

Artículo 19°.- La Credencial

La credencial municipal contendrá los siguientes datos:

- Números de Credencial y Resolución Gerencial que otorga la autorización.
- Nombres, Apellidos, foto, DNI y código de Emolientero.
- Ubicación del espacio en el que desarrolla la actividad comercial
- Horario en el que se desarrollará el expendio o venta de emoliente
- Fecha de vencimiento de la autorización.
- Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Artículo 20°.- Renovación de la Autorización

Podrá realizarse la renovación de la autorización previa evaluación técnico – legal, solo cuando él o la solicitante cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, cuando no existan quejas vecinales o motivos que impidan su renovación.

Bajo ningún supuesto procederá la solicitud renovación automática.

Artículo 21°.- Denegación de la Autorización Municipal

Se denegará la Autorización Municipal cuando el interesado no cumpla con uno de los requisitos establecidos en el Artículo 14° de la presente ordenanza, o por motivo expreso debidamente sustentado emitido por la Gerencia de Promoción, Desarrollo Económico Local y Turismo.

Artículo 22°.- Causales de la Revocatoria

- La declaración de datos inexactos y documentación falsa.
- No respetar la ubicación temporalmente autorizada por la Municipalidad.
- Por no cumplir con el horario establecido por la Autorización Municipal.
- La comercialización de productos que afecten la propiedad intelectual y la salud pública.
- Por realizar actividad diferente o giro distinto a la del expendido o venta de emolientes según la ley N°30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o la venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo, según la autorización municipal.

La transferencia, alquiler, cesión en uso, usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación y/o el mobiliario.

- Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, ornato y salubridad.
- Permitir que menores de edad realicen o ejerzan actividades comerciales en el módulo autorizado.
- Las causales previstas en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas, aprobadas por la Municipalidad Provincial de Paita.
- Quando por control posterior se verifique que el módulo y/o indumentaria autorizada para expendio de emoliente no cumpla con lo regulado por la presente Ordenanza y dicha condición haya sobrevenido al otorgamiento de la autorización y ponga en riesgo la seguridad y/o salud de las personas.

La revocatoria de la autorización municipal para el desarrollo del giro autorizado en el espacio público, se aplicará de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, notificándose previamente al comerciante autorizado para que presente su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Artículo 23°.- Cese de la Autorización Municipal

Las autorizaciones municipales temporales otorgadas cesarán antes del cumplimiento de su vigencia, en los siguientes supuestos:

- A solicitud expresa del Expendedor de Emoliente
- Por fallecimiento del titular
- Por incumplimiento a los prescrito en el Artículo 14°.

El titular del módulo a través de un documento simple deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejando sin efecto la Autorización Municipal temporal, dicha documentación surte efectos al momento de ser presentada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

CAPÍTULO IV AYUDANTES, ASISTENTE TEMPORAL, REPRESENTANTE

Artículo 24°.- Autorización para contar con el apoyo de un ayudante.

El comerciante que acredite la condición de persona con discapacidad o que sea adulto mayor, podrá contar con un ayudante. Es por ello por lo que adicionalmente a los requisitos exigidos en la presente ordenanza anexará copia simple del documento respectivo que demuestre dicha condición. Para contar con autorización de un ayudante será previa evaluación, de ser procedente emitirá una constancia de Autorización.

Artículo 25°.- Autorización para contar con un Asistente Temporal

Se dará autorización para contar con un asistente temporal en los casos de gestación y/o enfermedad debidamente comprobados, para ello deberán presentar una solicitud juntando el documento que acredite dicha condición.

Cuando el Emolientero por motivo de fuerza mayor tenga que ausentarse de su localidad, acreditando el motivo y el plazo de ausencia, podrán contar con un asistente temporal, siempre y cuando no exceda el plazo de tres (03) meses por año, previamente presentará una solicitud debidamente sustentada.

Artículo 26°.- Representación

El comerciante que acredite incapacidad absoluta o relativa será representado por su curador o por un integrante que conforme su núcleo familiar, previa evaluación. La condición de representante no otorga la calidad de comerciantes autorizado.

Adicionalmente a los requisitos señalados de la presente Ordenanza, deberá presentar documentos que acredite la incapacidad del comerciante, así como la condición del tutor.

Artículo 27°.- Requisitos para contar con Ayudante, Asistente Temporal, Representante

Para obtener la Autorización Municipal deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de Declaración jurada la que deberá contener: Nombres y Apellidos, Número de DNI, domicilio real del solicitante, ubicación donde se encuentra el módulo, firma del solicitante.
2. Nombre y Apellido, Número de DNI, domicilio real y firma del ayudante, asistente temporal y/o representante.
3. Croquis de la ubicación del módulo.
4. Copia certificado de antecedentes policiales y judiciales del ayudante, asistente temporal y/o representante, indicando no tener antecedentes policiales y judiciales.
5. Copia certificada del certificado médico.
6. Acreditar no ser portador de enfermedades infecto contagiosas.
7. Recibo de pago por derecho de constancia de autorización.

TÍTULO II DE LOS MÓDULOS E INDUMENTARIA

Artículo 28°.- Equipos Autorizados

- Un módulo rodante no motorizado aprobado por la Municipalidad.
- Un uniforme aprobado por la Municipalidad
- Un banco o asiento, que será de uso personal del Emolientero





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

- d) Una escoba y un depósito para los residuos sólidos
- e) Un extintor de (02) kilogramos.
- f) Un botiquín de primeros auxilios adosados al módulo.
- g) Balde o depósito de agua con grifo, para el lavado final de utensilios.

Artículo 29°.- De las características y dimensiones de los módulos

El módulo para el expendio o venta de Emoliente en los espacios públicos, como unidades generadoras de autoempleo productivo, en la jurisdicción del distrito de Paita deberá ser rodante elaborado con material de acero inoxidable, quirúrgico y acondicionado con vitrinas de vidrio. Al interior del módulo deberá colocarse (01) balón de gas de (05) kilogramos y/o (01) batería de 12 voltios o su equivalente, la misma que alimentará de energía al fluorescente instalado en la parte superior, bajo el techo del módulo. Las dimensiones del módulo se establecerán sobre la base de dimensiones de las veredas y de las condiciones urbanísticas de la zona. No obstante, se establece referencialmente como medidas de límite superior las siguientes dimensiones:

Medidas:

Altura	1.80m.
Ancho	0.70m.
Largo	1.20m.

Componentes: ruedas giratorias de estructura de metal.

Adicionalmente deberá contar con un recipiente para acumular los desechos y residuos generados por la actividad comercial.

Los colores y diseños serán modificados y aprobados a través de la Gerencia de Promoción, Desarrollo Económico Local, mediante la emisión de la respectiva resolución.

Artículo 30°.- De la Ubicación de los módulos

Los módulos rodantes se colocarán sobre la vereda de los lugares considerados como zonas reguladas, las cuales serán determinadas técnicamente de modo que su ubicación no cause problemas de seguridad, no distorsione el ornato de la zona, ni obstruya el tránsito vehicular ni peatonal.

Paita Baja:

- Zona Jirón Zanjón
- Plaza de Armas

Paita Alta:

- Plaza Mayor
- Frente al Grifo Madrid
- Ovalo del Tablazo

Artículo 31°.- Mantenimiento de los módulos

El mantenimiento a los módulos será la siguiente:

Mantenimiento Diario.- es la limpieza externa e interna al módulo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

- b. **Mantenimiento Sanitario.**- Desinfección integral del módulo que debe realizarse al menos una vez cada tres meses.
- c. **Mantenimiento mecánico y electrónico.**- mantenimiento de las partes móviles, partes eléctricas y componentes del sistema del módulo. En este caso se realizará el mantenimiento cuando sea necesario.

Artículo 32°.- Del Uniforme de Trabajo

El uniforme que debe llevar el Emolientero y su personal de apoyo debe ser el siguiente:

- a. Camisa y/o blusa de color blanco con el logotipo de la Municipalidad.
- b. Chaqueta de color blanco con el logotipo de la Municipalidad.
- c. Pantalón negro
- d. Zapatos de color negro
- e. Protector para el cabello (gorro, malla y similares) de color blanco.
- f. Mandil de color blanco.
- g. Guantes para manipular los alimentos.
- h. Tapaboca color blanco.

Los colores, diseños y material del uniforme de trabajo para las actividades comerciales serán modificados y aprobados a través de la Gerencia de Promoción, Desarrollo Económico Local.

CAPITULO I DE LAS NORMA DE COMERCIALIZACIÓN

Artículo 33°.- De los Productos de venta

Los conductores de los módulos de venta de Expendedores de Emoliente en la preparación de las bebidas deberán utilizarse insumos oriundos y naturales que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación y limpieza.

Artículo 34°.- Del Horario

El ejercicio de la venta o expendio del Expendedor de Emoliente se realizará en el siguiente horario de 05:00 am a 12:00am y de 05:00pm a 02:00 am

Artículo 35°.- De los Accesorios de Trabajo

Los expendedores de Emoliente contarán obligatoriamente con el carnet de sanidad vigente, usar el uniforme de trabajo aprobado por la Municipalidad y contar con los siguientes implementos:

- a) Vasos descartables o botellas de plástico descartable
- b) Servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla
- c) Bolsas biodegradables
- d) Utensilios de acero inoxidable
- e) Alcohol en gel o líquido para la limpieza de manos.
- f) Paños desechables para el secado de los utensilios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

TITULO III REGIMEN ADMINISTRATIVO Y SANITARIO

CAPITULO I

Artículo 36°.- Control y Supervisión

El control y la supervisión serán ejercidos por la Subgerencia de Comercialización, supervisando el uso adecuado de la vía pública y la Subgerencia de Control ambiental y Salubridad supervisará el cumplimiento de las normas sanitarias y de higiene, así como las del medio ambiente.

Artículo 37°.- Obligaciones

- Brindar un servicio de calidad, buenas prácticas de la alimentación y de la salud pública.
- Buena conservación, higiene, presentación de su equipo de trabajo.
- Uso del uniforme de trabajo señalado en el artículo 28° de la presente ordenanza.
- No utilizar instrumentos o aparatos que produzcan ruidos molestos.
- Dar uso distinto del módulo para otras actividades.
- Deberán contar con un recipiente para residuos sólidos.
- Respetar y cumplir las disposiciones municipales, sobre el ornato, sanidad y los que fueran necesarios.
- Los Emolienteros al momento de retirarse deben dejar limpia el área ocupada, retirando sus residuos sólidos y líquidos para la entrega al acopiador que corresponda.

Artículo 38°.- De las Prohibiciones

Mediante la presente ordenanza se prohíbe, las siguientes conductas:

- Permitir que menores de edad conduzcan el módulo de venta.
- El no conducir directa y personalmente el módulo de venta
- Por ejercer la actividad comercial en módulos no autorizados.
- No respetar las medidas y diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada por la Municipalidad.
- Efectuar cambio o adicionales al módulo de venta sin respetar las características con que originalmente fueron aprobadas: así como colocar fuera del módulo bancos, mesas, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías.
- Adulterar los datos consignados en la Resolución y Credencial Autoritativa emitida por la Municipalidad.
- Alquilar, traspasar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a su autorización y/o credencial de identificación expedida por la Municipalidad; así como también el espacio físico autorizado.
- Efectuar actividades fuera del horario establecido en su autorización.
- Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.
- Emitir ruidos que perturben la tranquilidad del vecindario mediante el uso de megáfonos, amplificadores y otros similares.
- Ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena, que pudiera afectar la conducta del Emolientero y atentar contra la seguridad o tranquilidad de los vecinos.
- Almacenar o vender alimentos de consumo humano o animal sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.
- Cambiar de ubicación al módulo, sin contar previamente con la Autorización Municipal correspondiente.
- Faltar a la verdad respecto a la información, documentación y declaraciones presentadas a la Municipalidad.
- Generar pleitos y/o maltratos físicos o verbales con los compañeros o terceros.
- Sustraer fluido eléctrico de las redes públicas de energía.

Paita
Juntos gobernamos mejor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

CAPITULO II MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

Artículo 39°.- De los Residuos Solidos

Los residuos generados por el expendio de bebidas naturales en base a plantas medicinales, serán segregados y almacenados de forma clasificada conforme a su naturaleza a fin de facilitar su posterior tratamiento, recolección, almacenaje y transporte para su disposición final, en concordancia con el artículo 19° y 20° del D.S N° 014-2017-MINAM, de la ley de Gestión Integral de los Residuos Sólidos N° 1278; la clasificación debe realizar de acuerdo al programa de segregación aprobado que cuenta la Municipalidad Provincial de Paita.

Los generadores de residuos sólidos por el expendio de bebidas naturales en base a plantas medicinales orientan el desarrollo de sus actividades a reducir al mínimo posible la generación de residuos sólidos, de acuerdo a los artículos 7° del D.S N° 014-2017-MINAM, de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos N° 1278; y en concordancia con el artículo 3° de la Ley 30198.

Los productos adulterados son considerados residuos sólidos y deben recibir el tratamiento y/o disposición final que establezca el decreto Legislativo N° 1278 y su presente Reglamento, de acuerdo a sus características de peligrosidad.

La Municipalidad Provincial de Paita desarrollará acciones de educación y sensibilización dirigida hacia los generadores de residuos sólidos y capacitación técnica para una gestión y manejo de los residuos sólidos eficientes, eficaces y sostenibles, enfocados en la minimización y la valorización, de acuerdo al artículo 6° y 69° de Decreto Legislativo N° 1278.

ASPECTOS DE SALUBRIDAD, ECOLOGÍA Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 40°.- La producción y comercio de la bebida emoliente en base a plantas medicinales, destinados para el consumo humano, están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria en protección de la salud, de acuerdo a los artículos 88°, 89° y 94° de la Ley N° 26842 Ley General de Salud.

El Emolientero dedicado a la actividad del expendio de las bebidas del emoliente a base de plantas medicinales y afines tiene que cumplir con la protección al medio ambiente y ecológico en concordancia con el artículo 103° y 104° de la Ley 26842 Ley General de Salud.

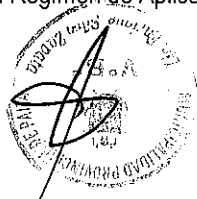
El expendio o venta de las bebidas del emoliente cumplirán las disposiciones municipales en materia de saneamiento, salubridad, salud y buen manejo de residuos sólidos de acuerdo al artículo 3° de la Ley 30198 en concordancia con el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Artículo 41°.- Es responsabilidad de la Autoridad Administrativa, fomentar, promover y capacitar la ejecución de programas de educación ecológica, fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo al artículo 4° de la Ley 30198, en concordancia del inc. 3.2) numeral 3) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículos 42°.- Las Inspecciones

La Subgerencia de Comercialización en conjunto con la Subgerencia de Control Ambiental, subgerencia de Fiscalización y policía municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, realizará inspecciones periódicamente a los módulos de expendio de Emolientes a fin de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza. En caso de comprobarse transgresiones e aplicará las SANCIONES correspondientes, según el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Artículo 43°.- Las Sanciones

Cualquier transgresión de las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con la Notificación preventiva, sanción, clausura temporal y/o definitiva. Las sanciones a cada infracción son según Anexo 01.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- los expendedores de emolientes que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza se encuentran ejerciendo irregularmente su actividad en la vía pública, tendrán un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza para adecuarse a las disposiciones contenidas en la misma, debiendo presentar su expediente para solicitar su autorización y ordenamiento previo informe técnico de la Subgerencia de Comercialización adscrita a la Gerencia de Promoción, desarrollo Económico Local y Turismo, caso contrario se procederá a la imposición de la multa respectiva y a la retención y/o internamiento del módulo de Expendio.

Segunda.- Sin Previa Autorización Municipal no se permitirá la instalación y funcionamiento de nuevos módulos para la venta de emolientes, en caso de ser necesario, sin mayor trámite que la sola constatación municipal se efectuará el retiro del módulo instalado, esto en coordinación con la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y Reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza, así como la actualización de zonas rígidas para el comercio Ambulatorio.

Segunda.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Promoción, desarrollo Económico Local, Subgerencia de Comercialización, Subgerencia de Fiscalización, Subgerencia de Control Ambiental y Policía Municipal para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Tercera.- INCORPÓRESE al cuadro de infracciones y escala de Multas Administrativas.



Paita
Juntos gobernamos mejor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

ANEXO 01

COD.	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA (% UIT VIGENTE)	SANCIÓN NO PECUNIARIA (MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA)	SANCIÓN NO PECUNIARIA (MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA)
J001	Por instalar un módulo en la vía pública sin contar con autorización municipal.	MG	25%	Decomiso	
J002	Por no respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.	MG	30%	Decomiso	Revocatoria de la Autorización
J003	Por no exhibir en un lugar visible la Autorización Municipal.	G	20%		
J004	Por instalar un módulo adicional al autorizado en un lugar distinto al autorizado.	G	10%	Decomiso	
J005	Por no tener, el módulo de expendio, las características autorizadas.	G	20%	Decomiso	
J006	Por no garantizar la adecuada calidad y buen estado del producto.	MG	40%	Decomiso	Revocatoria de la Autorización
J007	Por no mantener una adecuada higiene personal y no vestir el uniforme autorizado de la Municipalidad.	G	30%		
J008	Por no darle mantenimiento al medio o lugar autorizado para desarrollar la venta de emoliente.	L	10%		
	Por exhibir publicidad en el módulo o lugar autorizado para el desarrollo del comercio ambulante.	L	10%		Suspensión Temporal 15 días
	Por realizar conexiones clandestinas de algún suministro de servicio público.	G	20%		
J011	No conducir el titular o el ayudante acreditado el módulo o por permitir trabajar a menores de edad en los módulos de emoliente.	G	40%	Decomiso	Revocatoria de la Autorización
J012	Por expendir bebidas alcohólicas en la preparación de emolientes o sus derivados.	G	30%	Decomiso	Revocatoria de la Autorización
J013	Por alquilar, transferir o subarrendar el módulo a terceras personas para beneficio propio.	L	10%		Revocatoria de la Autorización

